



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** contra **COMFACOR**. Radicado 23-001-31-03-003-2019-00094-00

Se da en traslado incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** contra del auto que corrió traslado de las excepciones presentadas por el Agente Liquidador de COMFACOR, de la contestación de la demanda y del auto del 08 de marzo de 2020, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 25 de mayo de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 25 de mayo de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Doctora

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO / INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA
COMFACOR – EN LIQUIDACION

RADICADO: 23001310300320190009400

CLASE DE PROCESO: VERBAL

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.525.657 de Itagüí y con tarjeta profesional N° 133.396 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de pronunciarme frente al requerimiento hecho por el despacho en estados del 09 de marzo de 2020:

Previo al aporte del requerimiento hecho por el despacho, manifiesto que propongo el presente incidente de nulidad de dicho auto en virtud de las razones que en adelante expondré. No obstante, la intención del memorial inicialmente es aportar el requisito del despacho y en ese orden solicito al despacho que sea tomado este memorial:

1. Que sea tenido como Respuesta a Requerimiento.
2. Que sea tenido como incidente de nulidad del auto que requiere.

Debe tener en cuenta el despacho, previo a resolver la excepción previa, que la misma carece de fundamento procesal toda vez que en este proceso la etapa procesal para presentar excepciones previas ya se surtió.

Se le advierte al despacho los siguientes supuestos facticos y legales:

1. Mediante auto del 20 de marzo de 2019, el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Montería declaró la falta de competencia y remitió el expediente a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil. Es de anotar que según el artículo 16 del C.G. del P., una vez sea declarada, de oficio o a petición de parte, la falta de competencia, lo **actuado conservará validez**,
2. La entidad demandada radicó la contestación de la demanda el día 22 de octubre de 2018, contestación en la cual se debió esbozar las respectivas excepciones previas o de mérito. Debido a que todo lo actuado en el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Montería deberá conservar su validez, según lo expuesto por el artículo 16 del Código General del Proceso, se hace inocuo presentar una nueva contestación con sus respectivas excepciones previas y de fondo toda vez que ello es revivir una instancia procesal que ya está agotada.

3. La entidad demandada continúa siendo la misma, solo cambia su representante legal y su calidad, toda vez que es una entidad en liquidación. Se aclara que la notificación al Agente Liquidador, que dicho sea de paso no tiene fundamento legal, al igual que las normas de las entidades en liquidación, no facultan a la entidad en liquidación ni al operador judicial para revivir instancias procesales ya surtidas.
4. Es decir que la etapa para la presentación de las excepciones previas en este, ya es una etapa AGOTADA.

A continuación procedemos a cumplir con el requerimiento hecho por el despacho:

1. De acuerdo con el Decreto Presidencial 1015 de 2002, a las liquidaciones de las entidades vigiladas por la Supersalud, se le aplicará lo previsto para las liquidaciones del sector financiero establecidas en el decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y demás normas que lo modifique o desarrollen.
2. El proceso liquidatorio SOLO suspende los procesos ejecutivos mas no los declarativos, como es el caso que se trata de dirimir en este proceso.
3. Reiteramos
4. La siguiente es la relación de las reclamaciones con sus respectivas resoluciones iniciales, fechas en las que se radica el respectivo recurso de reposición y la resolución que resuelve el recurso: Los soportes los adjuntaremos en varios correo toda vez la información es considerable para ser remitida en uno solo:

ACREENCIA	Nº RADICADO	RADICADO DEMANDA	VALOR RECLAMADO	NUMERO DE RESOLUCION GRADUACION Y CALIFICACION DEL CREDITO	FECHA DE RADICACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN	NUMERO DE RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
D07	D07-000229		1.298.051.308	RES000764	24/06/2020	RRP000339
D07	D07-000590		99.956.929	RES000668	18/06/2020	RRP000436
D15	D15-000006	23001310300420190017500	190.491.814	RES000163	15/01/2020	RRP000059
D15	D15-000007	23001310300220190012800	259.577.226	RES000164	15/01/2020	RRP000060
D15	D15-000008	23001400300320190009400	175.701.912	RES000165	15/01/2020	RRP000061
D15	D15-000009	23001310300220190009700	184.122.519	RES000166	15/01/2020	RRP000123
D16	D16-000065	23001310500420130012702	233.762.219	RES000249	15/01/2020	RRP000062
D17	D17-000033	23001310300320190016000	203.264.892	RES000265	15/01/2020	RRP000122
D17	D17-000034	23001310300520160017200	55.366.381	RES000266	15/01/2020	RRP000091
D17	D17-000035	23001310500320150044100	7.079.806	RES000267	15/01/2020	RRP000126
D17	D17-000036		135.843.988	RES000267	15/01/2020	RRP000036

Anexamos la radicación de este escrito las reclamaciones y resoluciones que se describen en el cuadro anterior:

SOLICITUD ESPECIAL INCIDENTE DE NULIDAD

Con base en lo planteado en la parte inicial de este escrito, solicito muy respetuosamente se declare por parte del despacho la nulidad del auto que corrió traslado de las excepciones presentadas por el Agente Liquidador, de la contestación de la demanda y del auto del 08 de marzo de 2020.

Atentamente,



JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía 98.525.657
T.P. 133.396 del C.S de la J.